

Impuesto a las Ganancias: AFIP aclaró que las gratificaciones por cese laboral de mutuo acuerdo no están alcanzadas por el impuesto



Mediante la publicación de la Circular N° 4/2016 (B.O. del 18/08/2016), la Administración Federal de Ingresos Públicos aclaró que el pago realizado en concepto de gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo -normado en el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo-, no se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias.

Consecuentemente, el monto correspondiente a dicho concepto se halla excluido del régimen de retención establecido por la Resolución General N° 2437.

La aclaración obedece a las inquietudes planteadas por entidades representativas de distintos sectores económicos, respecto del temperamento fiscal aplicable en el impuesto a las ganancias al pago correspondiente a la gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo, y a que la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re “Negri, Fernando Horacio c/EN AFIP-DGI” (15/07/2014), sostuvo que el pago por dicho concepto no está alcanzado por el impuesto a las ganancias por cuanto tal gratificación carece de la periodicidad y permanencia de la fuente productora de la renta.